SANTA CRUZ

DECRETO 494/2020
PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Aislamiento social preventivo y obligatorio.
Del: 08/05/2020; Boletín Oficial 08/05/2020.

VISTO:
El Expte. GOB Nº 114.939/20, y Ley Nº 3693, Decreto Provincial Nº 273/20; DNU 297/20, Decreto Nº 301/20 y sucesivos; DNU Nº 355/20; Decisiones Administrativas JGM Nº 524/20 y 625/20, DNU Nº 408/20 y Decreto Nº 475/20; y
CONSIDERANDO:
Que mediante DNU Nº 408/20, el Poder Ejecutivo Nacional prorrogó las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 10 de mayo inclusive de 2020;
Que dicho dispositivo facultó a los gobernadores provinciales de centros urbanos de menos de quinientos mil (500.000) habitantes a habilitar nuevas actividades regionales siempre y cuando cumplan con los requisitos específicos descriptos en la norma;
Que en ese marco, se dictó el Decreto Provincial Nº 475/20 -que entre otras medidas-, exceptuó a partir del día 04 de mayo del corriente año, del cumplimiento del "aislamiento social preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular dispuesta en el DNU Nº 408/20 y normas concordantes en el ámbito de la provincia de Santa Cruz, al personal afectado a determinadas actividades y servicios bajo las modalidades allí establecidas;
Que tales medidas fueron adoptadas en orden a las condiciones en que evolucionó el aislamiento impuesto y en consonancia con los recaudos previstos en el artículo 3 del DNU anteriormente señalado, previa evaluación del Centro Operativo de Emergencias, y la conformidad de la autoridad sanitaria local;
Que sin embargo, el artículo 4 del Decreto Provincial citado, excluyó de la excepción efectuada, a ciertas actividades específicas por los motivos allí aludidos;
Que no obstante ello, y habiéndose evaluado las pautas de trabajo y protocolos sanitarios propuestos -debidamente verificados por la autoridad sanitaria local-, corresponde en esta instancia delegar en el Ministerio de la Producción, Comercio e Industria, la facultad de exceptuar del cumplimiento del "aislamiento social preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular dispuesta en el DNU Nº 408/20 y normas concordantes, al personal que se desempeñe en aquellas actividades mencionadas en el artículo 4 del Decreto Nº 475/20 cuya normalización considere pertinente;
Que a esos efectos se deberá cumplir con las instrucciones sanitarias y de seguridad e higiene impartidas por la autoridad, establecidas en la Resolución Ministerial Nº 645/20 emanada del Ministerio de Salud y Ambiente de la Provincia de Santa Cruz y protocolos específicos que se establezcan;
Por ello, y habiendo tomado intervención de competencia la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación mediante Nota SLyT-GOB- Nº 610/20, obrante a fs.34;
La Gobernadora de la Provincia
decreta:

Artículo 1°.- FACÚLTASE a la titular del Ministerio de la Producción, Comercio e Industria a exceptuar del cumplimiento del "aislamiento social preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular dispuesta en el DNU Nº 408/20 y normas concordantes, al personal que se desempeñe en aquellas actividades mencionadas en el artículo 4 del Decreto

Nº 475/20, cuya normalización considere pertinente y acorde a lo que establezca el Ministerio de Salud y Ambiente de la Provincia.-
Art. 2°.- ESTABLÉCESE que en todos los casos, tanto empleadores como personal afectado a la actividad, deberán garantizar y cumplimentar las condiciones de higiene y seguridad establecidas en el Protocolo emanado de la Resolución Ministerial Nº 645/20 del Ministerio de Salud y Ambiente de la Provincia y demás protocolos específicos que se dicten, relativos a la materia.-
Art. 3°.- COMUNÍCASE las medidas aquí dispuestas, al Ministerio de Salud de la Nación en los términos del artículo 3 in fine del DNU Nº 408/20.-
Art. 4°.- ESTABLÉCESE que el presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.-
Art. 5°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud y Ambiente y de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-
Art. 6°.- PASE a Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación (quien remitirá copia del presente ante quien corresponda) a sus efectos, tomen conocimiento, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-
Dra. Kirchner; Dr. Juan Carlos Nadalich; Sr. Leonardo Dario Alvarez

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME ✉ Contáctenos